

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le...
28 de Noviembre de 1837.)
disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se inserta-
cionalmente, como así mismo no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nina
más: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el
del Boletín.

Suscripcion en Santander. --Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. --Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-
cion será ADELANTADO. --No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán
dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autoriza-
dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Rei-
ña María Cristina (Q. D. G.) con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

de igual beneficio disfrutan S. A. R.
la Sra. Princesa de Asturias
y Sras. Infantas Doña Ma-
ría Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitu-
cional de España.

A todos los que las presentes vieren
entendieren, sabed: que las Cortes
delegadas decretado y Nos sancionado lo si-
guiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á
Cortes solo es compatible con los des-
tinos del orden civil, del militar y del
eclesiástico que tengan residencia fija en
España y que estén además dotados
con un sueldo al menos de 12.500 pe-
setas anuales en los presupuestos del
Estado; con el de Presidente, Fiscal y
Procurador de Sala de la Audiencia de
Madrid; con el de Rector y Catedrático
de la Universidad central de Madrid;
con el de Inspector de Ingenieros
de caminos, canales y puertos; con
los destinos que en Madrid de-
stinen los Oficiales generales del
Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en
el párrafo anterior quedarán, mientras
no se les otorga el cargo de Diputados, en
el ejercicio de sus respectivos destinos.

Art. 2.º El Gobierno, así que un
Diputado acepte empleo, pension, desti-
no, comisión con sueldo, ascenso que
impida el desempeño de su cargo, ó con-
tenga de cualquier clase, dará
cuenta al Congreso en el término de 10
dias. Si las Cortes estuviesen suspen-
das, el Gobierno dará cuenta al Con-
greso en la primera sesion que ce-

Para los efectos de esta ley se en-
tende por aceptado todo cargo, gracia
ó condecoracion, de cualquier clase
que sea, que no se renuncie dentro de
los 15 dias siguientes al de su con-
cesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por
el Gobierno y aceptado por el Dipu-
tado es de los compatibles, segun el
artículo 1.º de esta ley, el agraciado
podrá ser reelegido en cualquier
tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla
comprendido entre los enumerados en
el citado art. 1.º, el agraciado solo po-
drá ser reelegido en eleccion parcial si
le renuncia antes de la convocatoria
para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pen-
sion, comision con sueldo, honor ó con-
decoracion de cualquier clase, el agraciado
que una vez la acepte no podrá
ser reelegido hasta nuevas elecciones
generales, aun cuando hubiese renun-
ciado el cargo de Diputado antes de
recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados
con empleos compatibles que tomen
asiento en el Congreso no podrá exceder
de 40. Si fuere elegido mayor nú-
mero de ellos, la suerte decidirá cuáles
han de quedar. Al efecto, así que
en la primera legislatura despues de
unas elecciones generales se haya
constituido definitivamente el Congre-
so, el Gobierno remitirá en el término
de ocho dias á la Mesa la lista de todos
los funcionarios hayan sido elegidos
Diputados. El Congreso examinará
cuáles ejercen cargos compatibles, y
acordará sortearlos si resultase más
de 40, declarando á su debido tiempo
vacantes los distritos de los exceden-
tes, á no ser que estos renuncien sus
empleos dentro de los 15 dias si-
guientes.

Si en elecciones parciales es elegido
algun funcionario compatible, tomará
asiento en el Congreso si no estuviere
completo el número de los 40; pero si
lo estuviere, se declarará nula la elec-
cion, á no ser que el electo renuncie el
empleo dentro de los 15 dias de apro-
bada su acta.

Por tanto;
Mandamos á todos los Tribunales
Justicias, Jefes, Gobernadores y demás
autoridades, así civiles como militares
y eclesiásticas, de cualquier clase y
dignidad, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la presente ley
en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de
mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el informe emiti-
do por el Real Consejo de Sanidad con
motivo de una instancia presenta la
por varios ganaderos y salchicheros
de esta corte, en solicitud de que se
prohiba en España la entrada de los
cerdos y sus carnes procedentes de los
Estados- Unidos de América, remitida
á este Ministerio por el de su digno
cargo, en cuyo informe opina el Con-
sejo: debe prohibirse dicha introduccion,
fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cer-
do invadido de trichina es altamente
nocivo á la salud pública.

2.º Que las piezas de tocino y jamon
oriundas de los Estados- Unidos contie-
nen dicho parásito en proporcion de un
40 ó 60 por 1.000, y que en las de Ale-
mania esa proporcion puede estimar-
se aproximadamente en 6 por cada
millar.

3.º Que por lo tanto, conviene pro-
hibir desde luego y en absoluto la in-
troduccion de carnes de procedencia
americana, ya se importe directamen-
te, ya venga á la Peninsula por con-
ducto de Inglaterra ó cualquiera otra
procedencia.

4.º y último. Que idéntica precau-
cion debe adoptarse relativamente á
las carnes de cerdos originarias de
Alemania, por más que en lo tocante á
ellas no reviste el asunto la gravedad
y la urgencia que respecto á las ante-
riores.

Visto el emitido por el mismo cuer-
po haciéndose cargo de la Real orden
comunicada á este Ministerio por el de
Estado, que dice haber prohibido el Go-
bierno helénico la entrada en su terri-
torio del ganado y carne de cerdo,
cualquiera que sea su procedencia;
opinando dicho cuerpo consultivo por
la prohibicion tambien en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo
con el Consejo de Sanidad, se ha ser-
vido prohibir desde luego la introduc-
cion en España de los cerdos y sus
carnes procedentes de los Estados-Uni-
dos de América y Alemania.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento, y á fin de que por el
Ministerio de su digno cargo se dicten
las órdenes necesarias al efecto. Dios
guarde á V. E. muchos años, Madrid
28 de Febrero de 1880.

Francisco Romero y Robledo.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Pasado á informe de la Seccion de
Gobernacion del Consejo de Estado el
expediente incoado en este Ministerio
con motivo de la suspension de los
Concejales del Ayuntamiento de Olive-
ra, con fecha 24 del actual ha emitido
el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha exami-
nado el expediente relativo á la sus-
pension decretada por el Gobernador
de Cádiz de los Concejales del Ayunta-
miento de Olvera, D. Jerónimo Villal-
ba y D. Narciso de Frutos.

Habiéndose dirigido por dichos
Concejales y otros del mismo Ayunta-
miento varios escritos al Gobernador
de la provincia en los cuales denuncia-
ban abusos del Alcalde y mayoría de la
corporacion, se formó el debido expe-
diente, del que resultaba que no solo
carecian de fundamento las alegaciones
de aquellos, sino que por el contrario
eran ellos los que con su actitud ha-
cian imposible la buena marcha
administrativa del Municipio.

Aparecia en contra de los dos expres-
ados Concejales, entre otros cargos,
el de negarse á dar su voto y autori-
zar actas de sesiones á que habian asis-
tido, sin querer manifestar los motivos
que se lo impidieran; el de haberse
opuesto al cumplimiento del art. 60 de
la ley municipal, relativo al nombra-
miento de Comisiones, calificándolas
de innecesarias, y no queriendo tomar
parte en los acuerdos sobre las mis-
mas ni votarlos, á pesar de advertirles
que no podian excusar su voto con
arreglo á la ley; que apenas asistian
á las sesiones, y cuando lo hacian era
para producir incidentes desagrada-
bles, queriendo usar de la palabra sin
haberla pedido y sobre asuntos ajenos
á los que se trataban, pretendiendo
que el Secretario copiase literalmente
todo lo que se proponian decir para
luego leerlo al Ayuntamiento, y desob-
edeciendo repetidamente las amone-
staciones del Presidente para que se
atuviesen á la ley y al reglamento in-
terior, contestando en términos ofen-

sivos contra el mismo y la corporacion, que tuvo que consignar en actas el disgusto que le causaba su proceder.

A consecuencia de este resolvió el Gobernador en 11 de Noviembre último imponer á cada uno de ellos la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 183 de la ley, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del 180; les mandó que inmediatamente autorizasen con su firma las actas de las sesiones á que hubieran concurrido, y les amonestó para que en lo sucesivo cumplieren fiel y estrictamente los deberes de su cargo, sin oponer obstáculos á la buena marcha administrativa de la corporacion, coadyuvando con su apoyo moral y material al cumplimiento de las leyes.

En 29 de Diciembre ofició el Alcalde al Gobernador haciéndole presente que dichos Concejales no habian hecho efectiva la multa en el tiempo mandado por la ley; que á pesar de sus órdenes persistian en crear obstáculos á la marcha del Ayuntamiento, habiéndole dejado de firmar la mayor parte de las actas que debian, incluso algunas cuyas minutas de extracto tienen suscritas, y que no habian vuelto á concurrir á las sesiones, enviando, sin embargo, mociones en escritos poco serios é irrespetuosos, que producian gran disgusto.

En 5 y 11 de Enero siguiente volvió á oficiar que los mismos, en union de otros Concejales que tambien habian sido ya apercibidos por el Gobernador, fueron causa de que no pudiera cumplirse la ley de reemplazos, que manda proceder á la rectificacion del alistamiento en el primer domingo del expresado mes, no verificándose tampoco en el siguiente por la falta de aquellos, á pesar de haber firmado las citaciones que al efecto se les dirigieron: en su vista el Gobernador encargó al Alcalde que aplicase lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 98 de la ley á los que sin causa justificada dejasen de asistir á las sesiones; y habiendo remitido posteriormente el expediente á informe de la Comision provincial, de conformidad con la misma, resolvió suspender de sus cargos á los dos expresados Concejales, mandándoles á la vez que sin excusa ni pretexto alguno cumplieran en todas sus partes la providencia de 11 de Noviembre anterior.

Los hechos expuestos, completamente comprobados en el expediente, implican negligencia con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos y desobediencia, por parte de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, don Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, insistiendo deliberadamente en las mismas faltas despues de apercibidos y multados. De modo que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador aplicándoles la sancion del caso 3.º del artículo 183 y último párrafo del 189 de la ley municipal; y

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la suspension impuesta.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en este Ministerio á consecuencia de una instancia suscrita por don Vicente Aparicio en representacion de los herederos de don Manuel Gomez Salas y como su albacea testamentario, solicitando la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia de 765 pesetas cada una, procedentes de imposicion hecha en el extinguido Consulado de Santander á favor de la segunda y tercera capellanía fundada en Selaya por D. Francisco Goenaga, cuyas cargas forman parte de la que figura en el núm. 67 del cap. 1.º, artículo 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Visto el informe de la Direccion general de la Deuda, del que resulta que las referidas cargas, cuya conversion quedó en suspenso al acordarse la de otra del mismo interesado por Real orden de 3 de Mayo último hasta que se acreditase su propiedad, han sido reconocidas por la Junta de la Deuda pública en sesion de 2 de Enero próximo pasado por virtud de los documentos presentados, y de conformidad con el dictámen fiscal y propuesta del Departamento de Liquidacion, como propias de los herederos del mencionado D. Manuel Gomez Salas, que segun se ha justificado son sus legítimos hijos doña Maria, doña Clotilde, D. Victoriano, D. Luis, D. Francisco, doña Flora y doña Soledad Gomez Remon:

Viste el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Junio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la conversion solicitada, y disponer que por esa Direccion general se entreguen á los citados herederos ó á persona que igualmente les representen 38 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.140 pesetas, en equivalencia de las 1.147 con 50 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de las referidas cargas, debiendo abonárseles además en metálico, al tipo de cotizacion, el valor de las 125 pesetas que recibían de menos en capital de bonos por las 7 pesetas 50 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la repetida renta; en la inteligencia de que al realizarse la conversion deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago y cancelacion de las citadas cargas que quedarán extinguidas, consignando en ella la cesion de las 382 pesetas 50 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta de las mismas, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo quedar 32 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval

flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlas el dia 20 de Abril próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en esta corte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada; las que solo se admitirán hasta el dia 10 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 20 de Abril por una comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificado de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán con la extension por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El examen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

PRIMER EJERCICIO.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés.

Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

SEGUNDO EJERCICIO.

Trigonometría recilínea y esférica.

Topografía.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

Nota. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida entre los 13 y 18 años.

9.º Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10.º Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas, debiendo tanto estas como aquellas no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cutí de hilo de 1^m75 de largo por 0^m35 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0^m35 de largo y 0^m30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro

con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peanas de cabeza. Uno id. de ropa. Un cepillo de dientes. Uno id. de uñas. Una idea. Dos pares de guantes de algodón portátil sucia. Un cubierto de plata para chillo de cabo del mismo metal, y tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del aspirante. Cuatro libros en blanco en 4.ª de matemáticas marcados. Un estuche por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalon de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalon de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda-papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias marinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Jefe interino de la Seccion, Fernando Martínez.

(Gaceta del 8 de Marzo)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 63.

El dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales ante la presidencia del Alcalde, la 2.ª subasta de varios productos forestales procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 252 pesetas 50 céntimos y las condiciones insertas en el Boleín de 10 de Octubre del año último. En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria de dicho

se hallan de manifiesto referidos pliegos de condiciones. Santander 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

OBRAS PÚBLICAS. Circular núm. 69.

Reblando dar principio el día 15 del actual, por el pueblo de Solares, á la tasacion y tasacion de las fincas que han de expropiarse para la construcción de la carretera de tercer orden que se abre desde el referido Solares á Puente de Piedras, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para llegue á conocimiento de los dueños de los terrenos de referencia. Santander 10 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.720.

JOSE CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino de la Inerza, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de demasia para la mina «Entremetida», de mineral hierro, al sitio que llaman la Crespa, término del lugar de Liano, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N. mina «Complemento», al E. mina «Entremetida», al S. mina «Entremetida» y terreno franco y al O. mina «Venencia».

Dicha demasia está formada por una parcela de terreno de 16.131 metros cuadrados.

Dicha solicitud fué presentada el 17 de Diciembre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 8 de Marzo de 1880.—José Calderon y Cubas.

Número 3.757.

Hago saber: Que D. Rufino de la Inerza, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 24 parcelas con el nombre de «Chiton 2.ª», de mineral hierro y otros, al lugar que llaman del Supiro, término de los terrenos de Sobarzo y Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa y Penagos, que linda al N. mina «Chiton 2.ª», al E. el indicado pueblo de Sobarzo, al O. terreno y terrenos de Obregon, y al E. terrenos de Sobarzo. Hace la siguiente descripción: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Chiton 2.ª», desde él se medirán al S. 200 metros, la 1.ª estaca; de esta al N. 200 metros, la 2.ª; de esta al E. 200 metros, la 3.ª; de esta al N. 200 metros, la 4.ª; y de esta al punto de partida 200 metros, hasta interseccionarse.

Habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 8 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Marzo de 1880.—José Calderon y Cubas.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

ESTADO demográfico-sanitario de esta ciudad correspondiente á la semana anterior.

DEFUNCIONES.

Table with columns for causes of death (Morte violenta, Otras enfermedades frecuentes, Enfermedades infecciosas, Edad de los fallecidos) and rows for various conditions like Tisis, Colera, and others.

Table titled 'NACIMIENTOS' showing birth statistics for Legítimos (Legitimate) and Naturales (Natural) births, categorized by sex (Varones, Hembras) and total.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 57 de defunciones 33 Diferencia en más 24

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS. Circular.

El día 31 del actual espira el plazo señalado por la Direccion general de Impuestos para la adquisicion sin recargo de las cédulas personales: pasado dicho día costarán estos documentos el doble de su precio: para ese día todos los Sres. Alcaldes darán por terminado este servicio remitiendo á esta Administracion económica un estado de las expensas, ingresando su importe en la caja de esta Tesorería, y de las que le queden existentes para expedirlas con el doble precio como está

prevenido, procurando que no se deje sin repartir á todos los habitantes de sus respectivos Municipios las que verdaderamente correspondan á cada uno de sus administrados con arreglo á su categoría, sin que consientan que las obtengan de inferior clase como se viene observando; de no hacerlo así serán responsables de las faltas los Sres. Alcaldes, siempre que al hacer por esta dependencia la comprobacion que se tiene prevenida por las órdenes circulares de la Direccion general de 4 de Enero y 10 de Diciembre de 1878, resultase ocultacion en dicho servicio, tanto en el número como en la clase. El día 15 de Mayo se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo y venta de bienes para realizar su doble importe, el de los recargos municipales y los del procedimiento del apremio.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes y en particular al de los Sres. Alcaldes para su debido cumplimiento. Santander 10 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Urdía.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días para la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1880 á 1881.

Urdía 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, presentarán en el término de 15 días, en la Secretaría del mismo, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no se admitirá ninguna que se presente.

Rivamontan al Mar 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Epifanio Sota.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Todos los terratenientes así vecinos

como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, se hace preciso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días las relaciones de alta y baja debidamente justificadas para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año próximo de 1880-81.

Las relaciones que no se presenten dentro de dicho plazo y justificadas con arreglo á derecho serán desechadas.

Pesaguero 8 de Marzo de 1880.—Juan Guerra.

cas con entrada, 10 id.—Asiento de palco segundo, con idem, 7 id.—D lantera de grada, con idem, 6 id.—Centros de grada, con idem, 5 id.—Entrada general, 4 id.

NOTA.—A los señores abonados en la anterior temporada se les tendrán reservadas hasta las doce del día de la primera función sus respectivas localidades á precio de venta; para las demás funciones que se continúen haciendo por la compañía actual, y en atención á no poderse abrir abono por ser tres ó cuatro nada más, se servirán dichos señores avisar en la contaduría del teatro la víspera de cada función para que se les reserven; pues de no hacerlo así, es que se considera la empresa en libertad de poderlas vender al día siguiente á primera hora.

Tanto la primera función como las demás siguientes se anunciarán oportunamente en los días que han de verificarse.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial*

durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

Localidad	Pesetas
Ampuero	8
Arenas	7
Cabezón de la Sal	6
Campó de Suso	12
Cayón	28
Corrales de Buelna	18
Enmedio	6
Liérganes	4
Marquesado de Argüeso	16
Mazcuerras	6
Pesaguero	6
Pielagos	6
Reocin	13
Rionansa	20
Ruente	23
Ruesga	11
Santa Cruz de Bezana	12
Santiurde de Toranzo	6
Torrelavega	27
Valle	1
Villaescusa	13

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

1.ª decena de Marzo de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON.		RELENO DE JERGONES. PAJA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	200	1 14	228	6.000	0 8	480
D. Matías Castrillo, id. de id.	200	1 14	228	6.000	0 8	480
Total.						

Santoña 7 de Marzo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL.

FUNCION EXTRAORDINARIA

para el sábado 13 de Marzo de 1880.

Tomarán parte en este espectáculo la familia Garretta, del gran hipódromo de París, equilibristas y campanólogos; madame Garreta, única encan-

tadora de palomas; los hermanos Bellonini; los hotentotes del ojo blanco; juglares diabólicos, y los perros educados; terminando la función con una graciosa pantomima en que tomará parte toda la compañía.

PRECIOS.

Proscenios principales, sin entrada, 40 reales.—Idem segundos, sin idem, 20 id.—Palcos principales y plateas, 30 id.—Idem segundos, 16 id.—Buta-

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Extranjero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósís),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,
	Convalecencias de todo género de calenturas.

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & Co** * Rue de Palestro, 29

Por menor: **Farmacia LEBEAULT** 53, RUE REAUMUR

En Madrid: Sirve los pedidos la *Agencia franco-española*, calle del Sordo, 31.

Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde de Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3.

En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales farmacias.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica).

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

PARIS

L. LEGRAND

PROVEEDOR DE VARIAS GOMERS ESTRANGERAS

Paris, 207, rue Saint-Honoré, 207, Paris

JABON-ORIZA

1867

Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas.

El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el Dr. O. RÉVÉL); indispensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

CREMA-ORIZA

para blanquear, suavizar y refrescar el cutis

ORIZA-LACTE

contra las pecas y las arrugas.

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE COLTIN

Preparaciones segun las fórmulas del Dr. CHOMBL para el aseo de la cabeza, regenerar los cabellos, impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo.

En casa de los principales peluqueros y perfumistas de España y Francia.

VIENNE 1875